

**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA**

**CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**"COPRIVIN CIA. LTDA."**

**OTORGADA POR:**

**LIC. CARLOS PALACIOS HERRERA**

**LIC. VICENTE PALACIOS HERRERA**

**DR. JOSE PALACIOS HERRERA**

**CUANTIA: S/.2'000.000,00**

**( DI 5 COPIAS ) K.A.**

En la ciudad de San  
Francisco de Quito,

Capital de la República

del Ecuador hoy día,

VIERNES, veinte y uno

( 21 ) de A B R I L de

mil novecientos noventa

y cinco, ante mí

Notario Público Vigésimo

Segundo de este Cantón

Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los

señores: Licenciado Carlos Palacios Herrera, casado, Doctor

José Palacios Herrera, divorciado y Licenciado Vicente

Palacios, por sus propios derechos.- Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces

a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SENOR

NOTARIO Dignese elevar a Escritura Pública, el siguiente

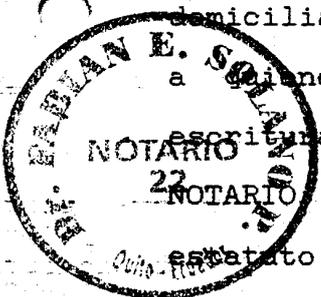
estatuto y contrato de constitución de la Compañía de

Responsabilidad Limitada COPRIVIN COMPANIA LIMITADA, de

acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores:

Licenciados Carlos Palacios Herrera, casado, Doctor José



Palacios Herrera, divorciado y Licenciado Vicente Palacios, casado, todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poderse obligar. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo las condiciones constantes en los presentes estatutos, regida por las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento y las demás leyes pertinentes.- TERCERA.- DENOMINACION. DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- Con la denominación COPRIVIN COMPAÑIA LIMITADA, se constituye la presente compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias dentro del Ecuador.- CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- Es objeto social de la presente compañía lo siguiente: La guardia y seguridad privada de empresas, urbanizaciones, edificios, domicilios, particulares, centros comerciales, almacenes, etc. Ser representantes y procuradores de personas naturales y jurídicas en el Ecuador, en sus actividades de seguridad y celebrar actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social de la Compañía. QUINTA.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de quince años contados a partir de la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Este plazo podrá prorrogarse por ~~la~~ resolución de la Junta General de Socios conforme al literal de la "I" del antes mencionado artículo de la Ley de Compañías, anticipadamente resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía.

SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social ~~es de DOS MILLONES~~  
~~DE SUCRES~~ divididos en ~~dos mil~~ participaciones iguales e

indivisibles de ~~un mil~~ sucres cada una.- SEPTIMA.- APORTE DE  
 LOS SOCIOS.- El capital social de la compañía se encuentra  
 pagado en un cincuenta por ciento ~~en numerario~~ dinero que ha  
 sido depositado en la cuenta de integración del capital del  
 Banco de la Producción, a nombre de la Compañía COPRIVIN  
 COMPANIA LIMITADA, con fecha cinco de abril de mil novecientos  
 noventa y cinco. el recibo se acompaña como documento  
 habilitante. El saldo del capital social será pagado en el  
 plazo de ~~un año~~ a contarse desde la presente fecha. El aporte  
 individual de cada socio es el siguiente:

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. A PAGAR	No. PART.
Carlos Palacios	S/. 800.000,00	400.000,00	400.000,00	800
José Palacios	S/. 700.000,00	350.000,00	350.000,00	700
Vicente Palacios	S/. 500.000,00	250.000,00	250.000,00	500
TOTAL	S/. 2.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	2.000

OCTAVA.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Si se  
 acordare al aumento social los socios tendrán derecho de  
 preferencia para suscribirlo en proporción de sus aportes  
 sociales. En esta compañía no se tomarán resoluciones  
 encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la  
 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y  
 pagadas excepto en el caso de exclusión del socio, previa a la  
 liquidación de su aporte. El socio tiene derecho a ser  
 preferido para la adquisición de las participaciones  
 correspondientes a otros socios lo que se ejercerá en prorrata  
 de las participaciones que tuviere.- NOVENA.- CERTIFICADO DE

APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de aportaciones o participaciones que corresponden a los socios. Estas aportaciones o participaciones que comprenden a los aportes de capital de esta Compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. Este certificado de aportación será suscrito por el Presidente y Gerente de la compañía.- DECIMA.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación de cada socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, el Notario incorporará al protocolo e insertará en la escritura pública el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito antes referido, el libro respectivo de la compañía se inscribirá la sesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiendo uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de sesión se sentará la razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario. La participación de cada socio es transmisibles por herencia. Si los herederos fueran varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles.- DECIMA PRIMERA.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.

0000005

en cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.

DECIMA SEGUNDA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía

estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente y el Vicepresidente. DECIMA

TERCERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de

Socios legalmente convocada y reunida es el máximo organismo de la compañía. La Junta General de Socios no podrá

considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan el

setenta y cinco por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de

socios asistentes a ella, debiendo expresarse así en la convocatoria. La decisiones de la Junta General se tomarán por

mayoría absoluta de votos de los socios presentes salvo en los casos en que la Ley o los estatutos dispongan un porcentaje

mayor para que sea válida la aprobación de las resoluciones, quedando en pie los derechos de los socios minoritarios en las

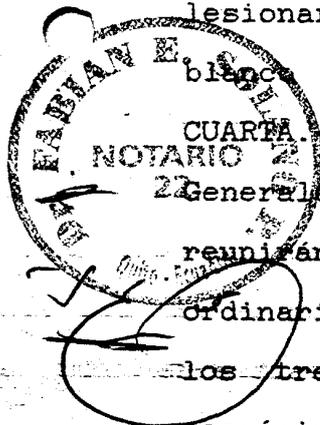
resoluciones adoptadas en la Junta General en cuanto lesionaran los intereses propios o societarios. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. DECIMA CUARTA.- CLASE DE REUNIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.- Las Juntas

Generales de socios son ordinarias y extraordinarias, que se reúnan en el domicilio principal de la compañía. Las

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren legalmente convocadas.



DECIMA QUINTA.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a la Junta General de Socios de la compañía serán hechas por el Presidente o el Gerente indistintamente mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, al domicilio registrado en la compañía, con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria contendrá: uno, llamamiento a los socios de la compañía; dos, llamamiento a los comisarios u órganos de fiscalización; tres, la dirección precisa del lugar en que se celebrará la reunión que estará ubicada dentro del domicilio principal de la compañía; cuatro, la fecha y la hora de la Junta (la hora de indicación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y las veinte horas); cinco, indicación específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la Ley; seis, el nombre y cargo de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la Ley y los estatutos, bajo la pena de nulidad. No obstante lo anteriormente dispuesto, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo o en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los socios asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos de los cuales no se considere suficientemente informado. Las actas se llevarán de conformidad al artículo diez y nueve y más pertinentes del reglamento sobre Juntas Generales de socios.

0000006

publicado mediante resolución número once cero cincuenta y cinco de la Superintendencia de Compañías. DECIMA SEXTA.- REPRESENTACION VOTACIONAL.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial, para cada reunión a no ser que el representante ostente poder general conferido legalmente. Para efectos de votación cada una de las participaciones, de los socios cuyo valor es de un mil sucres, dará derecho a un voto. DECIMA SEPTIMA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son : primero, designar y remover por causas legales al presidente, vicepresidente, gerente y comisarios de la compañías; segundo, acordar y designar el número de comisarios; tercero, aprobar las cuentas, balances e informes que presente el gerente de la compañía; cuarta, aprobar la sesión de participaciones sociales y admisiones a nuevos socios; quinta, resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; sexta, resolver acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; séptima, resolver acerca de las amortizaciones de las partes sociales; octava, resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; novena, acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; décima, disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del presidente y gerente de la compañía; en caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podría recurrir al juez competente, para entablar las acciones



2000

pertinentes; décima primera, autorizar y resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias dentro del país; décima segunda, conocer y resolver sobre asuntos que no sean competentes del gerente; décimo tercero, fijar una remuneración a los comisarios de la compañía; décimo cuarta, conocer los informes de los comisarios; décimo quinta, las demás atribuciones legales que no estuvieren contempladas en este contrato social. DECIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES

ESPECIFICAS.- La junta general está obligada a solucionar los problemas de carácter financiero, económico y administrativo de la compañía, también está en el deber de interpretar en forma obligatoria el espíritu de los estatutos siempre que surga cualquier duda enmarcada en derecho. Las resoluciones de la Junta General, tomadas de acuerdo con la ley y los estatutos serán obligatorias para los socios presentes y ausentes de las deliberaciones que hayan o no estado de acuerdo con dichas resoluciones salvo el derecho de impugnación establecida en la ley. Las sesiones de la junta general actuará como secretario el gerente y en casos especiales se podrá nombrar un secretario ad-hoc. DECIMA

NOVENA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- La administración de la compañía la ejercerá el Presidente, Vicepresidente y el Gerente. Para el desempeño del cargo de gerente se preferirá a uno de los socios y ante la negativa de aquellos para desempeñar el referido cargo se podrá designar a una persona particular. El período para el que son nombrados tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. VIGESIMA . - DEL PRESIDENTE . - Son

0000007

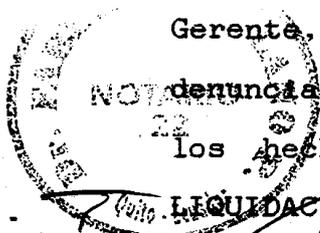
atribuciones y deberes del presidente: convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas de acuerdo a la ley; dos. solicitar a la Junta General la exclusión de socios de acuerdo a la ley; y, tres supervigilar la marcha administrativa de la compañía. VIGESIMA PRIMERA .-DEL

GERENTE.- Son atribuciones y deberes del gerente: uno, representar legalmente a la compañía en los ámbitos judiciales y extrajudiciales; dos, convocar a las juntas generales y actuar como secretario de las mismas y suscribir las actas correspondientes; tres, vigilar que se lleven los libros de contabilidad de la compañía en forma legal; cuatro, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro tipo similar; cinco, hacer depósitos en cuentas bancarias u otras de la misma índole de propiedad de la compañía, mediante cheques, libranzas, dinero en efectivo u otros; seis, inscribir en el mes de enero de cada año en el registro mercantil del cantón, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación de nombres, apellidos, domicilio y monto de capital aportado. Si no hubiera ocurrido cambios en la nómina de los socios desde la presentación de la lista en mención en relación a la del año anterior, bastará presentar una declaración en tal sentido; siete, cuidar que se lleve debidamente la correspondencia de la compañía. VIGESIMA

SEGUNDA.- SUBRRGACION DEL GERENTE.- En caso de ausencia temporal del gerente, los deberes y obligaciones atribuidos a este los tendrá el presidente. Si fuera ausencia definitiva, será también el presidente quién lo sustituya hasta el momento en que la Junta General designe el reemplazo.- VIGESIMA

TERCERA.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de ausencia temporal el presidente sus deberes y obligaciones atribuidas a éste serán ejercidas por el vicepresidente designado al tiempo de la designación del titular. Si fuere la ausencia definitiva, la Junta General de socios designará al reemplazo y hasta tanto actuará el vicepresidente. VIGESIMA CUARTA.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo de sesenta días contados desde la fecha antes indicada, el gerente presentará el balance e informe anual de su gestión. VIGESIMA QUINTA.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata del monto de sus participaciones pagadas una vez realizadas las deducciones de ley. VIGESIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Cada uno de los socios responderá a las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales. VIGESIMA SEPTIMA.- FISCALIZACION.- La fiscalización de las operaciones sociales de la compañía se ejercerá por uno de los comisarios, a criterio de la Junta General. El o los comisarios durarán en el desempeño de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrán ser designados comisarios personas que sean o no socios de la compañía. VIGESIMA OCTAVA.- DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones de los comisarios: uno, inspeccionar y vigilar los actos administrativos de la compañía; dos, exigir a la administración y la entrega de un balance mensual de comprobación; tres, examinar mensualmente los libros de contabilidad de la compañía; cuatro, revisar el balance y la

cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General informe sobre los mismos; cinco, solicitar al presidente o al gerente, hacer constar en el orden del día de Juntas Generales los puntos que crea conveniente relativos al control financiero y económico de la compañía; seis, pedir informes a los administradores; siete, asistir con voz informativa a las Juntas Generales; ocho, informar semestral y anualmente a la Junta General sobre la marcha económica y financiera de la compañía; nueve, velar porque los administrativos de la compañía se ajusten a los estatutos y a las normas de una buena administración. ESTA PROHIBIDO A LOS COMISARIOS: uno, delegar el ejercicio de sus funciones; dos, aceptar destinos administrativos en la compañía; tres, intervenir personalmente o por interpuestas personas en negocios similares a los que realiza la compañía; cuatro, las demás prohibiciones consideradas por las leyes pertinentes. En caso de ausencia definitiva del o de los comisarios, la Junta General de Socios nombrará a los reemplazos de acuerdo con la cláusula décima séptima del presente contrato social. Cuando exista fundada sospecha de actitud negligente del o los comisarios, el o los socios que representen no menos de la quinta parte del capital social, denunciarán el hecho por escrito al Presidente o al Gerente, quienes en el plazo de quince días de recibida la denuncia, convocarán a la Junta General, la misma que conocerá los hechos denunciados. VIGESIMA NOVENA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en el presente contrato social y en lo que no hubiere estipulación, a la Ley de Compañías. La



liquidación lo efectuará el Presidente de la compañía.

TRIGESIMA.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE, PRESIDENTE Y

VICEPRESIDENTE.- En atención a lo dispuesto en el artículo  
cuento cuarenta y dos de la Ley de Compañías y  
cláusula décima séptima de este contrato, los socios  
unánimemente designan Presidente al Doctor José Palacios  
Herrera, Vicepresidente al Licenciado Vicente Palacios

Herrera y Gerente al Licenciado Carlos Palacios Herrera.

TRIGESIMA PRIMERA.- AUTORIZACION.- Se autoriza al Licenciado  
Vicente Palacios Herrera y Carlos Palacios, para que en  
conjunto o en forma individual, realicen todas las gestiones  
necesarias en orden a obtener la aprobación de este acto  
constitutivo, en la Superintendencia de Compañías y su  
inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Para lo no estipulado en este contrato  
social, se entienden incorporadas las disposiciones  
pertinentes de la Ley de Compañías y demás leyes de la  
República. Dignese señor Notario agregar las demás cláusulas  
de estilo para la plena validez de este contrato constitutivo  
de la Compañía de Responsabilidad Limitada "COPRIVIN COMPAÑIA  
LIMITADA" y tomar nota de los números de las cédulas de los  
socios fundadores. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor  
José Palacios Herrera, Abogado con matrícula profesional  
número mil sesenta y uno, del Colegio de Abogados de Quito, la  
misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor  
legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos  
legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la  
presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se

0000009

ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual  
doy fe.-

*Carlos Palacios Herrera*  
LIC. CARLOS PALACIOS HERRERA  
C.I. 17-0470862-8

*Vicente Palacios Herrera*  
LIC. VICENTE PALACIOS HERRERA  
C.I. 020023185-0

*Jose Palacios Herrera*  
DR. JOSE PALACIOS HERRERA  
C.I. 17-0170861-0

*Fabian E. Solano P.*  
DR. FABIAN E. SOLANO P.  
NOTARIO 22 DEL CANTON QUITO

ESPACIO  
EN  
BLANCO





BANCO DE LA PRODUCCION

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

LCDO. CARLOS PALACIOS HERRERA	400.000,00
DR. JOSE PALACIOS HERRERA	350.000,00
LCDO. VICENTE PALACIOS HERRERA	250.000,00
	<hr/>
	1'000.000,00

SON: UN MILLON DE SURES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COPRIVIN CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 39 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 5 DE ABRIL DE 1.995  
FECHA

Se otor-

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798

Apertado 17-03-38A  
Quito - Ecuador

Padre Carbo 604 y Luque

Telfs.: 560-520 566-399 560-241  
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo  
Telfs.: 751-616 759-340  
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
Telfs.: 839-265 838-828  
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N



NOTARIA

Vigésima Segunda

DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO

QUITO - ECUADOR

1 gó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
 2 CERTIFICADA, de la Constitución de compañía denominada  
 3 "COPRIVIN Cia. Ltda.", firmada y sellada en Quito a  
 4 veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco

5  
 6 *[Firma]*  
 7 Dr. Fabian E. Solano P.  
 8 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
 DEL CANTON QUITO



10  
 11  
 12  
 13 **RASON:** Mediante Resolución N°95.1.1.1.1990, de fecha -  
 14 12 de junio de 1.995, el Intendente de Compañías de -  
 15 Quito, doctor Juan Carlos Arisaga, aprueba la Consti-  
 16 tución de compañía denominada "COPRIVIN Cia. Ltda.", -  
 17 la misma que tendé nota al margen de la matriz respec-  
 18 tiva de fecha 21 de abril de 1.995, y con esta fecha -  
 19 Quito a seis de julio de mil novecientos noventa y -  
 20 cinco."

21  
 22 *[Firma]*  
 23 Dr. Fabian E. Solano P.  
 24 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
 DEL CANTON QUITO



28

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL NOVECIENTOS TREINTA del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 12 DE JUNIO DE 1995, bajo el número 2622 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía COPRIVIN CIA. LTDA. .-Otorgada el 21 DE ABRIL DE 1995, ante el Notario VIGESIMO SEGUNDO del Cantón Quito DR. FABIAN SOLANO P. .- Se fijó un extracto signado con el número 1722.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el artículo SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 32047 .- Quito, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

D.-

*osore*

*Dr. Julio César Almeida M.*

Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

